



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089 -2023-MDMM

Mariano Melgar,

22 MAY 2023

VISTO:

Acta de Constatación y/o Inspección N°000233 de fecha 18 de junio del 2021; Acta de Inspección e Inicio de Procedimiento Sancionador N°000071; Informe Final de Instrucción N°0037-2022-DF-GAT-MDMM; Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°179-2022-MDMM; Informe N°044-2023-MECZ-GAT-MDMM; Dictamen Legal N°122-2023-GAJ/MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N°27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-) JUS (en adelante T.U.O de la Ley N° 27444), cuyo procedimiento sancionador se encuentra normado en el Artículo 247° y siguientes.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°539-2014-MDMM de fecha 30.04.2014, se aprueba el "RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE MARIANO MELGAR", donde se establecen los lineamientos para determinar las infracciones y su posterior sanción a los administrados que la infrinjan mediante actos administrativos; es oportuno precisar que los procedimientos adoptados por la administración están enmarcados dentro de la norma municipal y se encuentran en estricta concordancia con lo establecido en el TUO de la Ley N°27444, que regula todos los procedimientos administrativos desarrolladas en las entidades.

Que, mediante Informe N°037-2023-GAT-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita asumir competencia respecto de la Nulidad insalvable al haberse emitido la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°179-2022-MDMM de fecha 09 de junio de 2022 cuando el proceso sancionador instaurado en contra de don NICANOR QUISPE CIRIACO habría caducado por las consideraciones expuestas en el informe N°044-2023-MECZ-GAT-MDMM de la abogada I de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, al respecto, debemos tener en consideración que el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto para un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal; procedimiento que debe encontrarse regulado en el marco de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, que señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, ello de conformidad con el marco legal vigente.

Que, ahora bien, la caducidad del procedimiento sancionador, es una figura jurídica que está asociada a la inactividad y al transcurso del plazo, teniendo como sus principales fundamentos, a la seguridad jurídica y el derecho al plazo razonable, en tal sentido, involucra la aplicación de un límite temporal al plazo otorgado para la tramitación del procedimiento sancionador, la emisión de la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2023-MDMM

resolución y su respectiva notificación. Debiendo entenderse que la caducidad regulada en el TUO de la Ley N° 27444, es respecto del procedimiento; por lo que la Gerencia de Administración Tributaria en su calidad de órgano sancionador, solo podría determinar la existencia de una infracción administrativa antes del vencimiento del plazo de caducidad establecido por ley.

Que, en ese sentido, cabe advertir que el Artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, precisa en sus numerales 1 y 2, que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses, que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses; es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplan los plazos establecidos.

Que, al respecto, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina señala que: cumplido el plazo de caducidad para resolver el procedimiento administrativo sancionador, este deviene en caduco y deberá ser archivado por la autoridad. Esto significa que, producida la declaración de caducidad, debe entenderse como no efectuado el procedimiento sancionador, por lo que, de emitirse una resolución en el marco del mismo, esta no producirá efecto alguno.

Que, ahora bien, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación.

Que, en ese orden de ideas la nulidad de oficio es un procedimiento por medio del cual, la administración pública realiza un análisis de legalidad del acto emitido, a efecto de advertir si esta guarda conformidad con marco normativo vigente, o si cumple con los requisitos de validez del acto administrativo regulados en el Artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444, siendo un elemento imprescindible que, además de ello, se advierta la vulneración de derechos fundamentales o se afecte el interés público.

Que, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 213° del TUO de la Ley N°27444 señala que "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.". Como puede apreciarse, para que la autoridad administrativa declare la nulidad de sus propios actos, se necesite que estos se encuentren dentro de las causales de nulidad contenidas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, como resulta ser la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias o la ausencia de los requisitos de valides y que además agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, en el presente caso, se evidencia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador dispuesto mediante Acta de Inspección e Inicio de Procedimiento Sancionador N°000071 de fecha 18 de junio del 2021, fue notificado al administrado el 18 de junio del 2021, mientras que la sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°179-2022-MDMM le fue notificada el 10 de junio de 2022, habiendo transcurrido el plazo máximo para resolver, es decir un plazo mayor a los nueve (9) meses establecidos por Ley. No obstante, la administración lejos de advertir la existencia de la caducidad del procedimiento sancionador, procede a emitir la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°179-2022-MDMM de fecha 09 de junio de 2022, mediante la cual se sanciona al administrado don NICANOR QUISPE CIRIACO, conductor del establecimiento Tableros Melaminicos EIRL- por uso de vías públicas con fines privados, destinado a comercial de Tableros Melaminicos y otros, ubicado en Calle Lambayeque N°210 del distrito de Mariano Melgar, acto resolutivo que deviene en su nulidad al encontrarse el procedimiento sancionador instaurado en contra don NICANOR QUISPE CIRIACO, caduco.

Que, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, es menester precisar que el último párrafo del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala que



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0084 -2023-MDMM

cuando la potestad del órgano competente, para declarar la existencia de una infracción no hubiera prescrito, dicho órgano se encuentra facultado para evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

Que, en ese orden de ideas la norma señala de manera literal, que medios probatorios deberán subsistir para el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, indica que: "la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulten necesarios ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de la cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador", es decir, la misma norma indica que la caducidad no deja sin efectos las actuaciones de fiscalización realizadas con anterioridad o medios probatorios que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador.

Que, por lo tanto, tal como se ha acreditado, en el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de don NICANOR QUISPE CIRIACO, se han vencido los plazos previstos por ley, desde la fecha en que se notificó el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 000071, hasta la fecha en que se notificó la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°179-2022- MDMM (resolución de sanción) motivo por el cual, el procedimiento se encuentra caduco, al haberse sobrepasado el plazo máximo establecido correspondiente a nueve (9) meses. Debiendo declararse de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de don NICANOR QUISPE CIRIACO, dándolo por concluido y en consecuencia nula la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°179-2022-MDMM de fecha 09 de junio de 2022, así como los actuados posteriores a la misma.

Que, mediante Dictamen Legal N°122-2023-GAJ/MDMM, Gerencia de Asesoría, es de la opinión de DECLARAR DE OFICIO la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de don NICANOR QUISPE CIRIACO, mediante Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N°000071 de fecha 18 de junio de 2021, dándolo por concluido y en consecuencia DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°179-2022-MDMM de fecha 09 de junio de 2022 y los actuados posteriores a las mismas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 259° del T.U.O. de la Ley N°27444, la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente, no obstante al advertirse la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°179-2022-MDMM de fecha 09 de junio de 2022, corresponde declarar la nulidad de oficio de dicho acto resolutivo, nulidad que solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida conforme a lo dispuesto en el Artículo 11° y Artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444. Motivo por el cual en el caso materia de autos, corresponde a este despacho, la emisión del acto resolutivo respectivo.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°122-2023-GAJ/MDMM y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de don NICANOR QUISPE CIRIACO, mediante Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N°000071 de fecha 18 de junio del 2021, dándolo por concluido y en consecuencia **DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD** de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 179-2022-MDMM de fechas 09 de junio del 2022 y los actuados posteriores a la misma, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089 -2023-MDMM

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, la remisión del presente expediente a la Gerencia de Administración Tributaria, dejando a salvo la potestad de la División de Fiscalización de iniciar acciones en merito a lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR a los órganos competentes determinados en la Ordenanza Municipal 539-2014-MDMM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, al cumplimiento adecuado de lo normado en dicho dispositivo municipal, así como lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de evitar futuras caducidades.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la remisión de **COPIAS CERTIFICADAS** de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de efectuar la Investigación Preliminar y de ser el caso Pre-Calificar los hechos en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Administración Tributaria y a la División de Fiscalización, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abog. Miguel Angel Pineda Avalos
Gerente Municipal

MAPA/
EXP.
CC.
Interesados
Archivo